



ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. POR MEDIO DEL CUAL, PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, AÑADIR UN REQUISITO AL MODELO DE CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA QUE PRETENDA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, APROBADA MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-46/2023.

GLOSARIO

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de

Ocampo.

COF:

Comisión de Organización Electoral.

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

DEOE:

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán.

INE:

Instituto Nacional Electoral.

LGIPE:

Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

Lineamientos para evitar la injerencia participación y/o

de personas

servidoras

públicas:

Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen las medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en Proceso Electoral Federal y los

Procesos Electorales Locales 2023-2023, en la Jornada Electoral.

Proceso Electoral:

Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

RE:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

Electoral.





ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Extraordinaria virtual de 21 de agosto de 2023¹, la COE, mediante acuerdo IEM-COE-03/2023, aprobó someter a consideración del Consejo General, el modelo de convocatoria para la ciudadanía que pretenda participar como observadora electoral para el Proceso Electoral, conforme a lo ordenado por el Consejo General del INE en el acuerdo INE/CG437/2023.

SEGUNDO. El 30 de agosto, en Sesión Ordinaria el Consejo General, mediante por acuerdo identificado bajo la clave IEM-CG-46/2023, se aprobó la Convocatoria para la ciudadanía que pretenda participar como observadora electoral para el Proceso Electoral, conforme a lo ordenado por el Consejo General del INE en el acuerdo INE/CG437/2023.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de 20 de septiembre, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG535/2023, aprobó los Lineamientos para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas.

CUARTO. Mediante tarjeta informativa IEM-DEVySPE-TI-454/2023, de fecha 9 de octubre, signada por el Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, se remitió el oficio INE/DEOE/1005/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del cual solicitó se lleven a cabo las acciones conducentes para ajustar el modelo de Convocatoria para la Observación Electoral, atendiendo lo estipulado en los Lineamientos para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto, autoridad responsable

¹ Todas las fechas que se citen en el Acuerdo, corresponden al año 2023 dos mil veintitrés, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.





del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. La LGIPE, en sus artículos 4, numeral 2; 27, numeral 2; 30, numeral 1, inciso e) y 119, numerales 1 y 2, disponen que el INE, podrá coordinarse y concentrar acciones comunes de las autoridades electorales locales, para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local, por ello, tanto el INE como este Instituto, son corresponsables de llevar a en la entidad la organización del Proceso Electoral.

TERCERO. Asimismo, los artículos 8, párrafo 2, de la LGIPE y 7 del Código Electoral, establecen que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadoras y observadores electorales de los actos de preparación, desarrollo y de todos los actos de la jornada electoral de los procesos electorales federales y locales, que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma, términos y bases que determine la LGIPE y demás normatividad aplicable.

Por ello, la observación electoral podrá realizarse siempre y cuando se cumplan los requisitos correspondientes, pudiendo aplicarse en cualquier ámbito territorial de la entidad, respecto de todas y cada una de las actividades del proceso electoral, identificándose necesariamente con los gafetes y acreditaciones que certifiquen la acreditación como observadores electorales, que haya expedido el órgano electoral correspondiente.

CUARTO. En este sentido, el artículo 34, fracciones III y X del Código Electoral, establece que el Consejo General, tiene como atribuciones, entre otras, las de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; así como la de integrar Comisiones Permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

QUINTO. Además, el mismo artículo 34, en su fracción XIX del Código Electoral, establece que el Consejo General, también tiene como atribución la de coadyuvar en todo lo referente a los observadores electorales, en los términos de la normatividad de la materia, cuando así lo establezca el INE.

A A

G





SEXTO. De acuerdo con el artículo 35, párrafos quinto y sexto, del Código Electoral; y 16 párrafo segundo, del Reglamento Interior de este Instituto, las comisiones entre ellas la COE, es de carácter permanente y se integrará exclusivamente por Consejerías Electorales designadas por el Consejo General. Esta a su vez, tiene como atribuciones las de conocer y dar seguimiento a los trabajos de la DEOE, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

SÉPTIMO. De conformidad con los artículos 217 de la LGIPE; 187 y 188 del RE, establecen que la ciudadanía interesada en participar como observadora u observador electoral, deben sujetarse a las siguientes bases:

- 1. Podrán participar solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; y,
- 2. Que mediante escrito de solicitud señalen los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

En relación con los artículos previamente citados, se les otorgará la acreditación a quienes cumplan, además de lo que señale la autoridad electoral, con los requisitos siguientes:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicana/o en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección:
- III. No ser, ni haber sido candidato/a a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE, el IEM o las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

MA A A





OCTAVO. En relación con los requisitos previamente enumerados y en atención al acuerdo INE/CG535/2023, se aprobaron los Lineamientos para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas, los cuales de conformidad con su artículo 1, inciso a), tienen por objeto:

"a) Establecer medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de las personas servidoras públicas vinculadas con la ejecución y otorgamiento de programas sociales, incluyendo a las denominadas personas "servidoras de la nación", durante los procesos electorales y en el día de la jornada electoral en los procesos electorales federales y locales concurrentes 2023-2024, en el día de la Jornada Electoral."

En este orden de ideas, los Lineamientos antes señalados, contemplan exclusivamente medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales, así como de los denominados "personas servidoras de la nación" en los procesos electorales y, de manera específica, en el día de la Jornada Electoral, considerando los criterios y jurisprudencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En razón de lo expuesto, su aplicación corresponderá a diversos ámbitos, ya que, son de observancia general y obligatoria en los procesos electorales tanto locales, federales, ordinarios o extraordinarios, para las personas servidoras públicas que manejan programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, así como de personas servidoras de la nación.

Aunado a lo anterior, dichos Lineamientos establecen que personas servidoras públicas que manejen programas sociales y las personas servidoras de la nación, deberán conducir su actuar de manera institucional, sin realizar actos o manifestaciones que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atribuibles a una persona o partido político, o bien, que su continuidad depende de la permanencia de una opción política en el gobierno.

Lo anterior, se estima que dicha previsión se debe extender a la figura de observadores electorales; porque participan el día de la jornada electoral dentro de la casilla, en el ejercicio de las funciones que les otorga la ley.

NOVENO. En concordancia con lo anterior y en cumplimiento a los Lineamientos para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas, es aplicable en el tema correspondiente a la observación electoral, en atención a lo señalado en el





antecedente cuarto del presente y dado que, dichas personas participan el día de la jornada electoral dentro de la casilla, en el ejercicio de las funciones que les otorga la ley

Por lo anterior, atendiendo lo estipulado en Lineamientos para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas, en su capítulo II, identificado como "De la observación electoral", en los artículos 17 y 18, que a la letra señalan:

Capítulo II De la observación electoral

"Artículo 17. Aquellas personas que se desempeñen como funcionarias públicas de confianza con mando superior, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, vinculadas con programas sociales, las personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, así como las personas servidoras de la nación, estarán impedidas para acreditarse como observadoras electorales.

Artículo 18. Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo anterior, en la solicitud que presente la ciudadanía para el registro como observadores u observadoras electorales, dentro del apartado correspondiente al escrito de protesta se incluirá la leyenda:

"...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación...".

Para dar cumplimiento a lo antes citado, en los Lineamientos multicitados, aprobados por el Consejo General del INE, esta COE, determina la necesidad de incorporar el requisito antes señalado a la convocatoria aprobada por el Consejo General, mediante acuerdo IEM-CG-46/2023, añadiéndose como un requisito dentro de la misma, la cual forma parte integral del presente acuerdo, identificándola como Anexo 1.

Lo anterior, a fin de reforzar la facultad del Instituto de vigilar no sólo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, sino también de garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad. Además de los principios referidos, se debe considerar que siempre debe analizarse la naturaleza del cargo y la función de las personas servidoras públicas, lo anterior a efecto de identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares y determinar el especial deber de cuidado que deben observar el desempeño de sus funciones para evitar poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

A SH





Por lo antes expuesto, se pone a consideración del Consejo General la aprobación de la inclusión del requisito en la convocatoria emitida para la ciudadanía que desee participar como observadora u observador electoral, para el Proceso Electoral concurrente 2023-2024, por lo que, una vez aprobada la adecuación, se publique y difunda en los medios de comunicación impresos, en la página de internet de este Instituto www.iem.org.mx, así como en las demás redes sociales institucionales del mismo.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de la COE, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL, PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTITO ELECTORAL DE MICHOACÁN, AÑADIR UN REQUISITO AL MODELO DE CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA QUE PRETENDA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, APROBADA MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-46/2023.

PRIMERO. Esta COE es competente para la emisión del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la remisión del presente acuerdo al Consejo General, para que sea sometido a su consideración en su próxima sesión la inclusión del requisito señalado en el presente al modelo de Convocatoria aprobado mediante acuerdo IEM-CG-46/2023, para que, una vez aprobado sea publicada y difundida en la página y redes de este Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Técnica de esta COE, remitir mediante oficio el presente acuerdo y el anexo correspondiente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, en la siguiente sesión del Consejo General, sea puesto a consideración de dicho órgano colegiado.

A

9





Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y Consejero integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de 12 de octubre de 2023.

Mtro Luis Ignacio Peña Godínez/

Consejero Presidente de la Comisión de Organización Electoral

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre Consejera Electoral, integrante de la

Comisión de Organización Electoral

Mtra. Marler e Arisbe Mendoza Díaz de León

Consejera Electoral, integrante de la Comisión de Organización Electoral Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral